



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Acción de tutela -Incidente de desacato.
Demandante	MARISELA TORO PAREJA
Accionada	EPS SURA notificacionesjudiciales@epssura.com.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-006-2023-01125-00 (01 segunda instancia)
Instancia	Consulta auto sancionatorio.
Providencia	Revoca sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellin en auto fechado el 27 de septiembre de 2023 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al representante legal de la EPS SURA.

TRÁMITE SURTIDO:

Por sentencia del 23 de agosto de la que se remitió copia, el Juzgado del conocimiento en primera instancia tutelando el derecho a la salud de la Sra. TORO, ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SURA, que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este fallo, si no lo han hecho, garantice el suministro de los servicios en salud concerniente a la HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROSCOPIA, ordenado en favor de la señora MARISELA TORO PAREJA, por su médico tratante y en la forma dispuesta por este, debiendo remitir a este Despacho constancia de las autorizaciones respectivas, así como que el servicio en salud fue suministrado de forma efectiva oportuna, eficiente y de calidad.”

Mediante correo electrónico del 5 de septiembre de 2023 la actora informó que la EPS no le había resuelto lo de la cirugía.

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento a requerir a la EPS quien contestó que la actora tenía cita de anestesiología para el 25 de julio de 2023 que ella incumplió, y se le programó nueva cita para el 4 de noviembre a las 11: 20 a.m. Que el 12 de septiembre fue generada orden 684020 de histerectomía total por laparoscopia para la Clínica del Prado y se estableció comunicación el día 15 del mismo mes con la usuaria al celular 3014054921 y se le indicó la fecha de programación y dijo entender y aceptar. Así, aduce la accionada que cumplió con lo solicitado en la tutela y así se evidencia un hecho superado.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que su sentencia no ha sido acatada por lo que se procedió a desatar el incidente imponiendo la sanción objeto de consulta.

CONSIDERACIONES:

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley. En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene



prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecida, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo expuesto por la EPS accionada cuya versión tiene tanta credibilidad como la de la dama actora, esta última ha sido incumplida en las citas médicas inherentes a la cirugía ordenada, y por ello se le reprogramó cita para el próximo 4 de noviembre de 2023, de ahí que realmente la accionada ha sido diligente en garantizar la prestación del servicio médico a que se refiere el fallo de tutela, expidiendo la orden de cirugía y programando cita con ello relacionada, dependiendo ahora solo de la demandante cumplir la cita, lo que no ocurrió por decisión de la paciente con la que anteriormente se le programó.

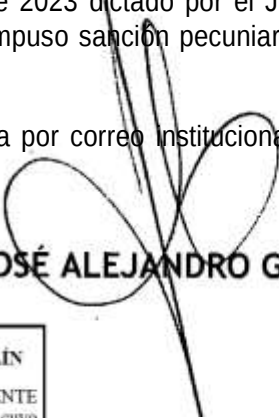
Dado lo anterior no se estima justificada la sanción impuesta y se procederá a revocarla.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 27 de septiembre de 2023 dictado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín por medio del cual impuso sanción pecuniaria al representante legal de la EPS SURA.

SEGUNDO ORDENAR que esta decisión sea notificada por correo institucional a las partes y al Juzgado de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, **PERSONALMENTE** con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por **ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.)**, cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant